## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO CAR. 2 No.17A- 01.

Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR Mayo, doce (12) de dos mil veintidós (2022).

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 229**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 13-468-40-89-001-2019-00222-00 DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE ARIAS ARIAS APODERADO: DR. ASCANIO OSPINO ABUABARA DEMANDADO: JANNIE CORRALES ANGULO

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria el día 27 de agosto de 2019, a favor del ejecutante CARLOS ENRIQUE ARIAS ARIAS, y en contra del ejecutado, **JANNIE CORRALES ANGULO**, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo hipotecario fue legalmente notificado por aviso, el día 26 de febrero de 2020, tal y como consta en las constancias de certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería de envíos 472, la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección aportada en el libelo de la demanda, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

## **RESUELVE:**

- **1º. SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **JANNIE CORRALES ANGULO**, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de capital, más los intereses a plazo y moratorios y otros conceptos que se causen hasta el pago total de la obligación, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
- **2º. ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.
- 3º. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria
- 5º. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ